

# Documental

## EL PATRONATO ECLESIASTICO

Por tratarse de un tema siempre actual, y cuya bibliografía debe ser conocida, creemos conveniente reproducir, —por ser poco conocido—, este notable documento que condensa en forma precisa las ideas fundamentales sobre el anticuado régimen de Patronato Eclesiástico, y sus derivaciones. N. de la R.

### IMPORTANTE DOCUMENTO DEL EMINENTISIMO CARDENAL GUEVARA, de Lima

“En sesión pública del Senado peruano, un miembro del mismo, conocido desde hace tiempo por su animosidad contra la Iglesia, se permitió censurar a los Obispos, reunidos entonces en su asamblea anual, porque se había anunciado que preparaban una campaña antiprotestante. Quería saber los alcances que tendría esta campaña, pero para esto hizo afirmaciones totalmente falsas y aun ofensivas para los católicos, hasta el punto de decir que si se reunía el Episcopado, debía hacerlo “con propósitos más nobles y no con el de perseguir a los protestantes, que son hoy tanto o más cristianos que los católicos”. Daba por sentado que los Obispos “son funcionarios del Estado” para concluir que, supuesto que en la Constitución se proclama la libertad de conciencia y se garantiza el ejercicio de todos los cultos religiosos y que los Prelados hacen el juramento de respetar la Constitución del Estado “cualquier campaña en contra de cualquier religión es anticonstitucional”.

Al oficio del ministerio de Justicia y Culto por el que se comunicaba al Cardenal-Arzbispo el pedido del senador, contesto su Eminencia:

“ Lima, 22 de febrero de 1952.

Señor Ministro:

En respuesta a su atento oficio número J. C. 25, de 9 del mes en curso, en el cual me transcribe el oficio que los

señores secretarios del Senado han dirigido a usted el 23 de enero último, cumpla con el deber de manifestar a usted que el señor senador José Antonio Encinas no ha interpretado fielmente la actitud del Episcopado frente a la propaganda protestante y que la motivación de su pedido expresa ideas que han menester rectificación.

I.- Los miembros del Episcopado no somos funcionarios del Estado, ni en razón de la autoridad y misión que desempeñamos, ni en razón del nombramiento, ni por la percepción de una renta mensual del Fisco.

a) En efecto los funcionarios del Estado peruano ejercen aquellas funciones que se ordenan a la obtención de aquella plena suficiencia de bienestar terrenal y goce seguro de los derechos naturales y cívicos que son requeridos por el fin completo y perfecto de orden natural, que es la razón de ser del Estado. Las funciones propias del Episcopado son de orden estrictamente sobrenatural, y así, ninguno de los señores Obispos participa de los poderes legislativo, ejecutivo, judicial, administrativo y electoral del Estado peruano.

“Los Obispos sucesores de los Apóstoles, están puestos al frente de las Iglesias (diócesis) para que las rijan con potestad ordinaria, bajo la autoridad del Romano Pontífice” (canon 392 del Derecho canónico); son ellos “pastores inmediatos de las diócesis a ellos encomendadas” (canon 334), y como tales gobiernan, “tanto en lo espiritual como en lo temporal, con potestad legislativa, judi-

cial y coactiva a norma de los sagrados cánones" (canon 335).

La potestad de regir las diócesis o misión pastoral, —los poderes legislativo, judicial, coactivo y administrativo propia de los Obispos—, se ejerce en una órbita distinta de la del Estado, pues es potestad de orden sobrenatural.

Es innegable que los Obispos son funcionarios públicos, pues la Iglesia es sociedad soberana de derecho público; pero no son funcionarios del Estado. El ámbito de las funciones episcopales lo expresa bien el decreto supremo de 5 de noviembre de 1845 al decir:

"Los Obispos tienen, por derecho divino, el régimen y administración espiritual de las iglesias, sin restricción alguna, según la misión que han recibido de los sucesores de los Apóstoles; y en uso de su plenitud pueden y deben hacer cuanto crean conducente al bien que les está encomendado, sin perjuicio de reconocer la soberanía del Romano Pontífice, que es el centro de la unidad católica y la Cabeza visible de la Iglesia".

b) Es cierto que el excelentísimo señor Presidente de la República, que por tiempo fuere, en virtud de la bula "Praeclara", goza del privilegio del patronato, y, por ende, puede presentar al Romano Pontífice los sacerdotes que juzgue idóneos para el gobierno de las diócesis; pero este derecho de presentar no es un verdadero nombramiento, pues el Santo Padre puede rechazar la presentación, como de hecho lo ha realizado en la Argentina, en Francia y aquí en el Perú. No es necesario insistir en este punto, pues sobrado conocidos son, entre otros, los casos del deán Valdivia y de los señores Vargas Machuca, Gamboa y Riquelme, quienes, a pesar de haber sido presentados por el señor Presidente de la República, no llegaron a ser preconizados, por más que el Gobierno peruano insistió repetidas veces en su promoción al Episcopado.

El derecho de nombrar a los Obispos es exclusivo del Papa, canon 329, y no puede ser de otra manera, ya que toda sociedad soberana —y la Iglesia lo es— tiene el derecho de nombrar sus propias autoridades.

c) Tampoco cabe afirmar que los excelentísimos señores Obispos peruanos son funcionarios del Estado por cuanto reciben una modestísima renta mensual para ellos asignada en el Presupuesto General de la República. Nadie ignora

que esta asignación se estableció en la segunda mitad del siglo pasado, en sustitución de los diezmos que debían pagar los fieles a la Iglesia. El Estado asumió la obligación de los fieles; tenemos un caso de verdadera sustitución de crédito. Lo que da el Estado al Episcopado tiene carácter de 'pago' de una "deuda", no de sueldo por un servicio propio del Estado peruano.

El doctor L. F. Villarán, catedrático de la Universidad de San Marcos, de Lima, en su "Derecho constitucional positivo" (cap. II, n. 25, p. 29), se expresa acerca de este punto de la siguiente manera:

"Abolidos los diezmos, se dispuso por ley del 3 de mayo de 1859 que el Arzobispo, Obispos, dignidades y canónigos que están al servicio de las iglesias catedrales y que percibían rentas provenientes de los diezmos las recibirán en lo sucesivo de los fondos del Tesoro Nacional (art. I)."

II.- Los señores Obispos, al prestar juramento ante la Corte Suprema antes de tomar posesión de sus respectivas diócesis, se comprometen solamente a cumplir las obligaciones propias de su cargo de acuerdo con las leyes divinas y humanas vigentes en el Perú. Pero es evidente que no hay violación alguna de la Constitución del Estado al tratar los excelentísimos Obispos del Perú de impedir la propaganda de la herejía, que mina no menos la unidad de la fe que la unidad de pensamiento y de acción de la familia peruana. El Episcopado no preconiza ningún sistema de coacción y de fuerza contra las sectas protestantes, no pide que se cierren sus templos ni se clausuren las escuelas destinadas a educar a los niños y jóvenes protestantes. El Episcopado quiere que se cumpla la Constitución, que promete protección a la Iglesia católica, y que se observe lo establecido en el decreto supremo de 4 de enero de 1945, sin tergiversar su sentido ni minimizar las normas que él establece.

Los señores Obispos, en cumplimiento de su deber, tienen que mirar por la pureza de la fe y de las costumbres cristianas y oponerse, con todos los medios lícitos, a que se corrompa la fe y se estraguen las buenas costumbres. La campaña antiprottestante preconizada por el Episcopado peruano es defensiva, pues es sabido que los invasores y atacantes no somos los católicos, sino los protestantes. Así como a nadie se le ocurrirá acusar de que viola la Constitución del Estado el ministro de Gobierno o de Educación

que impidiese la propaganda anarquista, comunista o nihilista en el pueblo o en los colegios, así tampoco se nos puede acusar de violar la libertad de conciencia, de pensamiento o de expresión si nos esforzamos por que no se propaguen las sectas protestantes, que fomentan la desunión entre los peruanos y que, en algún caso, han llegado a atentar en su propaganda contra los mismos derechos soberanos del Perú.

Si a nadie se le ocurre decir que viola las libertades constitucionales el que procura que los afiliados a su partido político no se pasen al campo enemigo, ¿por qué se ha de considerar lesivo de la libertad el que los Obispos se esfuerzan por que sus fieles no apostaten?. Si el señor Encinas no considera lesivo de la libertad que los protestantes ataquen a la Iglesia, a los fieles y a la Jerarquía, inclusive con las más burdas calumnias y la campaña más insidiosa de difamación, ¿por qué considera lesivo a la libertad de religión que los Obispos procuren que cese esa campaña anticatólica? Es absurdo defender la libertad de los que atacan la religión protegida por el Estado y quejarse de que los Prelados de ésta la defiendan.

III.- No es verdad que los protestantes sean tanto o más cristianos que los católicos. Los conocedores del movimiento teológico protestante y los que han seguido pacientemente las expresiones de ideología de los grandes congresos de unión pancristiana saben de sobra que el protestantismo se aleja cada vez más de los principios sustanciales del Cristianismo, pues considera como no esencial a la profesión cristiana la fe en la divinidad de Jesucristo, que es, incuestionablemente, el santo y seña mínimo de la profesión cristiana.

La Santa Biblia es algo más que una magnífica obra literaria, y en su contenido encontramos no una leyenda, sino un mensaje de salvación; las palabras del Senador Encinas acerca de la Sagrada Escritura demuestran que está muy lejos del catolicismo, del protestantismo ortodoxo y del sentir cristiano acerca del valor sobrenatural y dogmático de la Biblia.

IV.- Ayer como hoy, la Iglesia se em-

peña en la redención del indio, en la defensa de la mujer y del niño. La historia del Perú, de América entera, nos ofrece magníficos ejemplos de todo lo que los misioneros católicos han hecho en beneficio del indio.

Actualmente no se puede negar la abnegada y ampliamente civilizadora labor de los religiosos dominicos, franciscanos, augustinos, jesuitas y pasionistas en pro de los aborígenes de la selva, sometidos a toda suerte de privaciones y corriendo toda clase de peligros, incluso el de perder la vida, como ya ha sucedido en muchos casos.

Tan admirable es esa labor misional, que ha merecido los más calurosos aplausos de historiadores, sociólogos, funcionarios del Estado y representantes al Congreso, considerándola como una actuación eminentemente cristiana y patriótica.

Tampoco se puede desconocer la civilizadora labor que ejercitan varias congregaciones de mujeres, los padres de Maryknoll y, sobre todo, los padres salesianos en provecho de nuestros indígenas. La Granja Salcedo, de Puno, elevada últimamente a la categoría de unidad escolar, es de ello magnífico ejemplo.

Si los trabajos de la Iglesia por estos nobles objetivos no logran siempre y en todas partes todo el fruto que sería de desear, no es menos cierto que en ningún momento deja ella de atender a la dignidad humana y cristiana de los indígenas y a mejorar las condiciones morales y sociales de la infancia y de la mujer. Todos los esfuerzos de la Iglesia por la santificación de los hogares, todas sus campañas contra el divorcio, la pornografía, la limitación de la natalidad y el aborto, tienden a esto. Ignorarlo es desconocer la evidencia.

Cumplido este deber en defensa de la verdad y de la justicia, me complazco en reiterar a usted, señor ministro, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Dios guarde a usted.- Firmado: Juan Gualberto Cardenal Guevara, Arzobispo de Lima y Primado del Perú".